

011

Boletín de la Instrucción Pública (754) 29 Feb 1848

Pedro Villalobos 16 cargas de...  
 Ignacio Ortega algunas piedras.  
 Los señores Lleras, Espinosa Paris, i de Francisco han  
 consignado las cantidades ofrecidas por ellos, las que  
 se ha pagado el primer contado al contratista.  
 Se replica a los señores que han querido contribuir  
 para esta obra i a todos los demás que pudiesen auxiliarla  
 se sirvan entregar su cuota respectiva al Sr. Caicedo  
 Rojas, pues ha llegado ya el caso de invertirla.  
 Bogotá 24 de Febrero de 1848—Mariana Ospina

DECRETO SOBRE FONDOS DE CAMINOS PROVINCIALES.  
 Mariana Ospina, Gobernador de la provincia de Bogotá.

Teniendo en consideracion que por no haberse recibido  
 oportunamente los fondos de caminos provinciales, i por  
 otros motivos no han podido invertirse en cada camino  
 las cantidades que le fueron asignadas por el decreto de  
 4 de mayo de 1847; i que es llegado el caso de hacer  
 una nueva distribucion de lo correspondiente a este año,

DECRETO.

Art. 1.º Los fondos de caminos provinciales corres-  
 pondientes al año próximo pasado que no han sido toda-  
 vía invertidos, i los que corresponden al presente for-  
 marán una masa que será distribuida en los terminos  
 siguientes:—

Para el primer camino provincial desde el puente del  
 Comun hasta el límite del canton de Ubaté, 1,600 pesos.

Para el mismo camino en la parte que atraviesa el  
 canton de Ubaté, 700 pesos.

Para el segundo camino provincial desde el punto que  
 se adquirirá hasta el paso de Rionegro pasando por Facatativa, 600 pesos.

Para el puente del expresado paso de Rionegro siempre  
 que por parte de la provincia de Mariquita se contri-  
 buya con otra cantidad igual, 600 pesos.

Para el tercer camino provincial de Facatativa hacia  
 la provincia de Mariquita por Mátima, 500 pesos.

Para el cuarto camino provincial hacia San Martin  
 por Cáqueza, 500 pesos.

Para el quinto camino provincial partiendo por el  
 camino nacional del Norte en Serrezuela pasando por  
 el páramo de los Corales i Gachetá hacia Medina,  
 500 pesos.

Para un puente sobre el rio Tenasucá en el mismo  
 camino según el contrato celebrado, 570 pesos.

Para el sexto camino provincial desde Ubaté al canton  
 de Tenza por Choconá i para auxiliar la construccion de  
 un puente sobre el Fenza, 600 pesos.

Las sumas res antes se destinan 1.º, para cubrir lo que  
 se adeuda de contratos para obras no mencionadas en  
 este artículo; 2.º, para la compra de herramientas i de  
 materiales que deben suministrarse a virtud de los con-  
 tratos existentes; 3.º, para atender a los gastos urgentes  
 que puedan ocurrir en alguno de los caminos provinciales.  
 Lo que no se gastare acrecerá al fondo repartible  
 en el año entrante.

Art. 2.º La cantidad destinada para el primer camino  
 provincial del puente del Comun al límite del canton de  
 Ubaté, se invertirá bajo la direccion de los directores  
 nombrados por la Gobernacion i por la Jefetura política  
 Sres: Camilo Muñoz i Antonio Fallon; cada uno de los  
 cuales formará i remitirá a la Gobernacion por medio de  
 la Jefetura política un presupuesto del gasto mensual que  
 esijen los trabajos, luego que se haya invertido el ser-  
 vicio personal subsidiario destinado al mismo camino,  
 para ordenar el pago.

Art. 3.º La cantidad destinada para el segundo camino  
 en la parte comprendida en el canton de Ubaté se aplicará  
 a cubrir lo que se cause a deber por el contrato  
 celebrado con el Sr. Pedro de la Serna para la construccion  
 de puentes i mejora del camino; i lo restante  
 a las refacciones mas urgentes; sobre lo cual la Jefetura  
 política de Ubaté propondrá lo conveniente. Lo que se  
 haya acabado de pagar la suma de la contrata expresada.

Art. 4.º La cantidad destinada al segundo camino pro-  
 vincial se aplicará bajo la direccion del Sr. R. Burch a  
 hacer en la montaña comprendida entre Paquí i Ciba-

quirá las mejoras mas necesarias, procediendo como  
 queda dispuesto en el artículo 2.º respecto del primer  
 camino.

Art. 5.º Respecto del puente del Rionegro se cesitará  
 nuevamente a la Gobernacion de Mariquita para que por  
 parte de aquella provincia se contribuya a esta obra im-  
 portante i necesario; i obtenida que sea la operacion  
 se solicitará el acuerdo de la misma autoridad para con-  
 tratar la obra.

Art. 6.º La cantidad destinada para el tercer camino  
 provincial se invertirá bajo la direccion del Sr. Camilo  
 Sarmiento en allanar las principales dificultades que  
 aquella vía presente; i procediendose como queda dis-  
 puesto respecto del primer camino en el artículo 2.º

Art. 7.º La cantidad destinada al cuarto camino pro-  
 vincial se invertirá en el pago de los sobrestantes nom-  
 brados para escijir el servicio personal subsidiario des-  
 tinado a este camino, i en la composicion del camino de  
 la montaña desierta entre Quetame i el límite del terri-  
 torio de San Martin; sobre lo cual la Jefetura política  
 propondrá lo conveniente.

Art. 8.º La cantidad destinada al quinto camino pro-  
 vincial se invertirá de este modo: doscientos pesos bajo la  
 direccion del Sr. Luis Sierra en la montaña comprendida  
 entre los cerros de las Batallas i Gazaunta, cincientos bajo la  
 direccion del Sr. Juan Nepomuceno Caicedo en la parte  
 comprendida entre el Aguanica i el páramo de Salitre; i  
 ciento en el páramo de los Corales.

Art. 9.º La cantidad destinada para el puente de  
 Teusacá se invertirá con arreglo al contrato celebrado  
 para la construccion de aquella obra.

Art. 10.º La cantidad destinada para el sexto camino  
 provincial se invertirá en los gastos que esija la varia-  
 cion que en dicha vía debe hacerse con arreglo a lo dis-  
 puesto en la Ordenanza provincial de 30 de mayo de 1847  
 para el puente sobre el Fenza.

Art. 11.º La Tesoreria de rentas provinciales pasará a  
 la Gobernacion el día 1.º de cada mes el estado de los  
 ingresos, egresos, existencia del fondo de los caminos en  
 el mes anterior; i un informe acerca de las cantidades  
 que en el mes corriente deben ingresar a la caja, i de  
 las sumas que deben pagarse de la misma a virtud de las  
 contrata celebradas, ó para los gastos de comisionados,  
 peones ó materiales en los caminos que se estén cons-  
 truyendo ó refaccionando por administracion, para en  
 vista de estos datos, dar las órdenes correspondientes  
 para que se principien ó se diferan algunos de estos  
 trabajos, según el estado de los fondos.

Dado en Bogotá, a 24 de Febrero de 1848.—MARIANO  
 OSPINA—El Secretario, José Caicedo Rojas.

3419

VIENDO CIERTOS INFORMES RELATIVOS A ESCUELAS  
 PRIMARIAS.—República de la Nueva Granada—Gobernacion  
 de la provincia—Bogotá, 24 de Febrero de 1848—Circular  
 núm. 11.—A los Sres. Jefes políticos de los cantones de  
 Bogotá, Cáqueza, Choconá, Fusagasugá, Guaduas, Mesa,  
 Tocaima i Ubaté.

Carecen de escuela pública de instruccion primaria los  
 distritos parroquiales que constan en la adjunta lista,  
 porque no hai las rentas bastantes para cubrir los gastos,  
 i se juzga que los respectivos vecindarios no pueden sin  
 mucho gravámen cubrirlos con la contribucion subsidia-  
 ria. Hállanse, pues, estos distritos en el caso del artí-  
 culo 36 de la lei 21, parte 2.ª, tratado 1.º de la Recopila-  
 cion Granadina, i de los capítulos 22, 23, i 24 del decreto  
 orgánico de la instruccion primaria; es necesario reunir  
 los ó mas en un circuito para que engendren una escuela  
 comun, ó establecer en cada uno de ellos una escuela  
 periódica. Para resolver sobre esto se necesitan los  
 datos siguientes:—

- 1.º Una planilla del producto anual de las fundacion-  
 nes, bienes i rentas aplicadas a la instruccion primaria en  
 el distrito.
- 2.º Otra planilla del producto anual de las rentas  
 comunales del mismo distrito i de los gastos que de ellas  
 se hagan.
- 3.º Una lista de los habitantes obligados a contribuir

### El Constitucional.

para el sostenimiento de la escuela, dividida por clases segun la cuota asignada á cada uno.

4.º Que lista de los individuos no vecinos del distrito pero obligados á contribuir en él para la escuela por tener propiedades en su territorio, espresando en la lista la cuota que cada uno deba contribuir anualmente.

A estos documentos debe agregarse el informe del cabildo sobre la conveniencia de que la escuela sea perenne, periódica, ó que el distrito forme un circuito con otros.

Para este informe se contraiga mejor á la materia debo mandarse á U. para que lo haga al cabildo, que el arreglo que la Gobernacion juzga mas conveniente es el que aparece en el adjunto cuadro.

Respecto de las escuelas periódicas el producto de los fondos i contribuciones aplicadas para su sostenimiento deben recaudarse de la misma manera en los años en que la escuela esté en ejercicio que en los de receso; pero la recaudacion en estos últimos se depositará por semestres en la caja de ahorros de la provincia para completar el sueldo del Director de la escuela en los años de ejercicio.

En los distritos parroquiales que formen circuito se recaudará las rentas i contribuciones en los mismos términos que en los distritos en que hai escuela perenne para pagar al Director aunque no esté desempeñando la escuela en el distrito sino en otro de los del circuito, segun lo dispuesto en el capítulo 22 del decreto orgánico de la instruccion primaria.

U. pasará de los cabildos de los distritos parroquiales de este departamento contenidos en la lista adjunta los documentos e informes espresados, i los remitirá á este Despacho en los primeros quince dias del mes de Marzo entrante. Respecto de las listas de contribuyentes de los números 3.º i 4.º es necesario que el cabildo las forme arreglándose á lo dispuesto en los artículos 297, 298 i 299 del decreto orgánico citado; i U. hará al efecto las prevenciones necesarias.

Dios guarde á U.—*Mariano Ospina.*

#### DISTRITOS PARROQUIALES QUE CARECEN DE ESCUELA PÚBLICA.

San Antonio.	Colejio.
Calera.	Tena.
Engativá.	Anapoima.
Suba.	Cármén.
Quetame.	Melgar.
Tivita.	Santa Rosa.
Pandi.	Nilo.
Pasca.	Fuli.
Ticacui.	Viotá.
Guataquí.	Mesa de Carupa.
Siquima.	Tauza i Nocaima.

#### CUADRO DE ESCUELAS PERIÓDICAS I DE CIRCUITO DE INSTRUCCION PRIMARIA QUE CONVIENE ESTABLECER PARA QUE TODOS LOS DISTRITOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA TENGAN ESCUELA.

##### Escuelas periódicas.

- Tivita—Dos años de ejercicio i dos de receso.
- Quetame—Dos años de ejercicio i tres de receso.
- Ticacui—Id. id.
- Siquima—Id. id.

El sueldo del Director de cada una de estas cuatro escuelas de 204 pesos en cada año de ejercicio.

##### Circuitos de instruccion primaria.

- 1.º Circuito—Calera, Engativá i Suba.
- 2.º Idem—Pandi, Pasca i Ticacui.
- 3.º Idem—San Antonio, Colejio i Tena.
- 4.º Idem—Guataquí i Fuli.
- 5.º Idem—Anapoima, Nilo i Viotá.
- 6.º Idem—Cármén, Melgar i Santa Rosa.
- 7.º Idem—Mesa de Carupa i Tauza.

El sueldo del Director de cada uno de estas siete escuelas de 204 pesos cada año.

SOBRE ESCUELAS DE ESCUELAS.—Circular núm. 12.—República de la Nueva Granada—Gobernacion de la provincia—Seccion 3.—Bogotá, 23 de Febrero de 1848.—A los Sres. Jefes políticos de los cantones de Bogotá, Chipaquí, Chocotá, Cáqueza, Guaduas, Guatavita, Tocaima i Ubaté.

El (ó los) distrito parroquial de Fontivon, Cogua, Chipaque, Une, Machetá, San Juan, Gachalá i Suta cuentan con los recursos suficientes para mantener la escuela pública de instruccion primaria, la cual debe abrirse inmediatamente que se concluya el curso que va á empezar en la escuela normal el 1.º del entrante Marzo; en consecuencia es necesario que para el dia 31 de julio esté el local preparado i provisto de los muebles precisos, i U. dictará al efecto las órdenes del caso. Si los fondos de la escuela i las rentas comunales no bastaren para cubrir el gasto, es necesario ocurrir á la contribucion personal con arreglo á la lei; i U. hará que así se verifique.

El dia 1.º de Mayo próximo informará U. á la Gobernacion del cumplimiento dado á esta orden.

Dios guarde á U.—*Mariano Ospina.*

#### INDUSTRIA RURAL.

INDUSTRIA RURAL.—De los Carneros merinos.—Una de las mas preciosas adquisiciones que ha hecho en estos últimos años la industria rural de Europa, ha sido la propagacion de la casta de carneros merinos, que durante algunos siglos ha formado uno de los ramos de prosperidad de que gozaba exclusivamente España. La lana del carnero merino es la mejor de cuantas se conocen, despues de la de algunos cantones de Persia, de la de los carneros de las orillas del Tibet, i de la famosa de Cachemire. La escelencia de la lana merina consiste en su extraordinaria finura, en su flexibilidad, en su abundancia en la misma piel, i en su firmeza. El nombre de merino trae su origen, segun autores españoles, de marino, porque se suponía que habia sido introducida en España, procedente de algunos paises de ultramar. Quizas los primeros merinos que hubo en España fueron traídos por los Árabes, de Siria, cuyas lanas eran famosas en la antigüedad. Sin embargo, Abu-el-Awam, autor árabe que escribió en Sevilla, no habla de los carneros merinos; mas esta circunstancia se explica suponiendo que su introduccion en la Península fué posterior al siglo doce, época en que floreció aquel Agrónomo.

Es digno de observarse que el carnero merino da dos especies de lana, una de las cuales es mas gruesa, mas oscura i mas larga que la otra. Aquella aparece esterioresmente, i la mas fina no puede percibirse sino es abriendo el vellón. Esta segunda produccion se atribuye eneralmente al frio, en virtud de observaciones hechas en otros animales en los paises del norte.

La casta merina está esparcida en toda España, i se cria en Galicia, Asturias, León, las dos Castillas, Mancha, Aragón, Valencia, Murcia, Andalucía, Estremadura, i aún en Cataluña. La mayor parte de estos animales pertenecen á la clase llamada transhumante, es decir, estan en continuos viajes, á que los obliga la necesidad de hallar buenos pastos en todas las estaciones del año. Durante el invierno habitan en las llanuras de las partes meridionales de España, donde el aire presenta bastante calor para mantener una vejetacion bastante sucucienta. Cuando llega el verano, pasan á los montes i á las provincias del norte, por haberse ya agotado los pastos de las llanuras, á impulsos de la reverberacion de los rayos solares. Esta transhumancia que unos puntos á otros, les proporciona pastos frescos i abundantes, contribuye á mantener los rebanos en buena salud, i favorece la reproduccion de las lanas finas. Estos dos últimos resultados provienen tambien del continuo ejercicio que hacen los carneros del aire libre á que continuamente están espuestos. Sin embargo, no se crea por esto que los ganados transhumanes, son los que dan esclusivamente la buena lana, ni que el método de viajar es absolutamente in-